



---

## TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

---

### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

#### Artículo 1.

La presente ordenanza dictada al amparo del artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de los artículos 11 al 19 sobre imposición y ordenación de los tributos locales, y más concretamente los artículos 20 al 27 sobre tasas del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece una tasa que grava las licencias de autorizaciones administrativas de autotaxis.

### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2.

La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones referidas en el artículo 1 constituye el objeto de la presente exacción.

#### Artículo 3.

La tasa a la que se refiere esta Ordenanza comprende los conceptos relativos a las licencias de autotaxis y demás vehículos ligeros de alquiler que a continuación se relacionan:

- Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas.
- Uso y explotación de licencias y autorizaciones.
- Sustitución de vehículos.

### SUJETO PASIVO

#### Artículo 4.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue o trasmita la licencia, o se autorice la sustitución del vehículo o sean titulares de la licencia del vehículo revisado.

### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

#### Artículo 5.

La obligación de contribuir nace:

- Por concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en autotaxis y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte de Automóviles Ligeros.
- Por el uso y explotación de las licencias de dichas clases A, B y C.
- Por aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

Están obligados al pago de la tasa:

- Por la concesión, expedición y registro, y por el uso y explotación de las licencias de las clases A, B y C, la persona a cuyo favor se expidan.
- Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.





## BASES Y TARIFAS

### Artículo 6.

La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

1. Concesión, expedición, registro y canon de utilización de licencias:

- Por cada licencia: de la clase B. Única \_\_\_\_\_ 4.253,36 €

2. Uso y explotación de licencias:

- Por cada licencia al año: de la clase B. Única. Revisión anual \_\_\_\_\_ 63,50 €

3. Sustitución de vehículos

- Por cada licencia: de la clase B. Única \_\_\_\_\_ 63,50 €

4. Autorización de la transmisión de las licencias y su canon de utilización: \_\_\_\_\_ 2.365,00 €

5. Por la expedición de duplicados de licencias y permisos de conducir \_\_\_\_\_ 63,50 €

6. Concesión autorización para el ejercicio de la profesión \_\_\_\_\_ 253,00 €

El apartado B será su período de cobro el mismo que el del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica.

## DEVENGO Y GESTIÓN

### Artículo 7.

Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se devengarán cuando el Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorización.

## ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

### Artículo 8.

Las cuotas líquidas y no satisfechas dentro del período voluntario y de su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y Texto Refundido de la Ley 2/2004 reguladora de las Haciendas Locales.

Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

De los elementos esenciales de aquellas.

De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

## BENEFICIOS FISCALES

### Artículo 9.

Se concederán únicamente los beneficios fiscales establecidos por norma con rango de Ley.





## DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

### Artículo 10.

Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y a la reglamentación de transportes de nuestra Comunidad Autónoma.

## DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", entrará en vigor con efecto del 1 de enero de 1990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fue modificada en Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1.995, y publicada en el BOCAM núm. 14 de 17 de enero de 1.996.

La presente Ordenanza fue modificada en Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1.997, y publicada en el BOCAM núm. de 14 de noviembre de 1.997.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 8 de Noviembre de 2001 y publicada en el BOCAM 294 de 11 de diciembre de 2001.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 14 de Noviembre de 2002 y publicada en el BOCM 288 de 4 de diciembre de 2002.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 17 de Noviembre de 2003 y publicada en el BOCM 293 de 9 de diciembre de 2003.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 14 de Noviembre de 2005 y publicada en el BOCM 281 de 25 de noviembre de 2005.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 13 de Noviembre de 2006, publicada en el BOCM 273 de 16 de noviembre de 2006 y publicado el texto íntegro de la modificación en el BOCM 285 de 30 de noviembre de 2006.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de Noviembre de 2007, publicada en el BOCM 272 de 15 de noviembre de 2007 y publicado el texto íntegro de la modificación en el BOCM 285 de 30 de noviembre de 2007.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 14 de Noviembre de 2008 y publicada en el BOCM 275 de 18 de noviembre de 2008.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 de Noviembre de 2009 y publicada en el BOCM 267 de 10 de noviembre de 2009.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 11 de Noviembre de 2011 y publicada en el BOCM 302 de 21 de diciembre de 2011.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de Noviembre de 2012 y publicada en el BOCM 311 de 31 de diciembre de 2012.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Diciembre de 2015 y publicada en el BOCM 63 de 15 de marzo de 2016.

